



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Ayacucho, **25 MAY 2022**

VISTO:

Expediente N° 3400002/2688915, de fecha 28 de abril de 2022 y Opinión Legal N° 01 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha martes 10 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, "Declárese de Necesidad Nacional e Interés Social y Cultural el Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas". El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de Comunidades





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".

Que, para la admisibilidad de los requerimientos de Inscripción como Comunidad Campesina el administrado recurrente debe adjuntar lo estipulado en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado con el Decreto Supremo N.º 008-91-TR, que señala para la inscripción de la Comunidad se requiere que El presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, la Resolución Ministerial N°0811-2009-AG, de fecha 18 de noviembre de 2009, señala como requisitos para Reconocimiento de Comunidades Campesinas presentar 1) Solicitud a la Dirección Regional Agraria, 2) Copia simple del DNI del solicitante, 3) Copia legalizada (por Notario o Juez de Paz) de las siguientes actas de asamblea general, en las que se acuerda, i) Solicitar la inscripción precisando el nombre de la Comunidad, ii) Aprobar el estatuto de la Comunidad, y iii) La elección de la Directiva Comunal, 4) Relación de miembros de la Comunidad y 5) Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes; señala además para la resolución duración del trámite (30 días hábiles).

Que, el administrado Félix Bernabé Sandoval Rivera, identificado con DNI N° 28983673, presidente de la junta directiva de la Comunidad Campesina los Andes de Sotoca, domiciliado en la misma comunidad, del Distrito de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara y Departamento de Ayacucho, con celular N° 951379431 presentó el expediente N° 3309630/2688915, de fecha 24 de enero de 2022, Sumilla: Solicito Reconocimiento e Inscripción Como Comunidad Campesina de los Andes de Sotoca, para dicho cometido adjuntó los siguientes a) El acta de asamblea general extraordinaria aprobación del estatuto de la Comunidad Campesina "Los Andes de Sotoca", El acta de asamblea general extraordinaria constitución de la pre Comunidad Campesina de los Andes de Sotoca y elección de la primera junta directiva de la Comunidad Campesina de "Sotoca", presentó el padrón de comuneros de la pre Comunidad Campesina de los Andes de Sotoca del expediente administrativo señala tener 68 comuneros y presentó croquis del territorio comunal





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

con indicación de linderos y colindantes y la Copia de mi Documento Nacional de Identidad, para efectos de ser notificados válidamente de documentos relacionados al presente trámite emanados de los diferentes órganos estructurados y/o áreas de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

Que, con la Opinión Legal N° 03 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA. Viernes 10 de febrero de 2022, que esta adjunta al INFORME N°082-2022- GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCC-AOH, IV. Conclusión. 4.1. El recurrente NO ha cumplido en adjuntar los requisitos señalados en el artículo 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas Decreto Supremo N° 008-91-TR, siendo estos: a) El acta de asamblea para solicitar el reconocimiento oficial y su inscripción de la comunidad de los Andes de Sotoca, b) El Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindante donde se precise que punto toponímico colinda con cada uno de los colindantes que señala en su croquis. V. OPINIÓN LEGAL: Siendo evaluada la petición del administrado en representación de la Comunidad Campesina de " Los Andes De Sotoca", ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara y Departamento de Ayacucho, este despacho en uso de sus atribuciones y funciones OPINA: 1. Inadmisibles la pretensión de inscripción como Comunidad Campesina de "Los Andes De Sotoca" requerido con el expediente 3309630/2688915, de fecha 24 de enero de 2022 impulsado por Bernabé Sandoval Rivera, identificado con DNI N° 28983673, presidente de la junta directiva comunal; por No haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los literales y acápites del artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas Decreto Supremo N 008-91-TR y por los argumentos expuestos líneas arriba. 2. Otorgar 10 días para levantar las observaciones realizadas en estricto cumplimiento al numeral 4 del artículo 143 del Tuo de la ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS; de no cumplir con adjuntar los requisitos en el plazo señalado se declarará improcedente y se remitirá al archivo definitivo. 3. Notifíquese al recurrente Bernabé Sandoval Rivera, identificado con DNI N° 28983673, presidente de la junta directiva de la Comunidad Campesina de "Los Andes de Sotoca", domiciliado en la misma comunidad, del Distrito de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara y Departamento de Ayacucho, con celular: 951379431 o a la Abog. Karim Juliana Rivas Quispe, identificada con DNI N° 42590460, con número de celular: 909181825 y correo electrónico rivasasasesoreslegales@gmail.com. Que con la Carta N° 069-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR, 09 de marzo de 2022, a fs. 43 que fue válidamente notificado el 16 de marzo de 2022 al presidente de la Comunidad Campesina recurrente en la dirección que se señala líneas arriba.

Que, el artículo 142, regula la obligatoriedad de plazos y términos 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta; asimismo, el artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados, habiendo transcurrido a la fecha 25 días hábiles más de diez días hábiles desde la notificación al recurrente, corresponde declarar la improcedencia de la pretensión de inscripción como Comunidad Campesina de "Los Andes de Sotoca" requerido con el expediente 3309630/2688915, de fecha 24 de enero de 2022 impulsado por Bernabé Sandoval Rivera,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0390 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

identificado con DNI N° 28983673, presidente de la junta directiva de la comunidad; por no haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los literales y acápites del artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas Decreto Supremo N° 008-91-TR, señalados en la Opinión Legal N° 03 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA. Viernes 10 de febrero de 2022, siendo los requisitos no adjuntados: a) El acta de asamblea para solicitar el reconocimiento oficial y su inscripción de la comunidad de los Andes de Sotoca, b) El Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindante donde se precise has que punto toponímico colinda con cada uno de los colindantes que señala en su croquis.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de Comunidades Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la pretensión de inscripción como Comunidad Campesina de "Los Andes de Sotoca" requerido con el expediente 3309630/2688915, de fecha 24 de enero de 2022 impulsado por Bernabe Sandoval Rivera, identificado con DNI N° 28983673, presidente de la junta directiva de la comunidad recurrente; por No haber cumplido en adjuntar el acta de asamblea para solicitar el reconocimiento oficial y su inscripción de la comunidad de los Andes de Sotoca y el Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindante donde se precise has que punto toponímico colinda con cada uno de los colindantes que señala en su croquis, requisitos señalados en los literales y acápites del artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas Decreto Supremo N° 008-91-TR y que fueron requerimiento en la Opinión Legal N° 03 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA. viernes 10 de febrero de 2022, donde además se le otorgó 10 días para levantar las observaciones realizadas en estricto cumplimiento al numeral 4 del artículo 143 del Tuo de la ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, hasta la fecha el recurrente no cumplió en levantar las observaciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al administrado Bernabe Sandoval Rivera, identificado con DNI N° 28983673, Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina "Los Andes de Sotoca", domiciliado en la misma comunidad, del Distrito de San Javier de Alpabamba, Provincia de Paucar del Sara Sara y Departamento de Ayacucho, con celular N° 951379431 o a la Abog. Karim Juliana Rivas Quispe, identificada con DNI N° 42590460, con número de celular N° 909181825 y correo electrónico rivasasasesoreslegales@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

